

PLAZOS

PARA ACOGERSE Y PAGAR

Opción A:

Pago Único Definitivo

A.1: Todos los impuestos Menos RC-IVA

El plazo máximo para acogerse y realizar el pago único definitivo es 90 días posteriores al 3 de septiembre del 2003 (1 de diciembre de 2003).

A.2: Sólo RC-IVA

El plazo máximo para acogerse y realizar el pago único definitivo es de 180 días posteriores al 3 de septiembre del 2003 (29 de febrero de 2004).

Opción B:

Plan de Pagos

El plazo máximo para acogerse es 90 días posteriores al 3 de septiembre del 2003 (1 de diciembre de 2003).

El plazo máximo para realizar el pago es de 5 años (60 meses).

Opción C:

Pago al Contado

El plazo máximo para acogerse y realizar el pago es de 90 días posteriores al 3 de septiembre del 2003 (1 de diciembre de 2003).

Para mayor información consulte a la línea gratuita 800 10 3444, la página web www.impuestos.gov.bo o en la Gerencia Distrital de su jurisdicción.

BANCOS

Usted puede pagar en cualquiera de las siguientes Entidades Financieras a escala nacional:

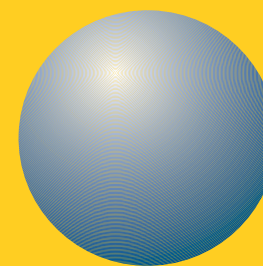
- Banco Bisa
- Banco de Crédito
- Banco Económico
- Banco Ganadero
- Banco Mercantil
- Banco Nacional
- Banco Solidario
- Banco Santa Cruz
- Banco Unión
- Mutual Guapay
- Mutual La Primera
- Mutual La Paz



IMPUESTOS NACIONALES

GERENCIA NACIONAL SERVICIO AL CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO CREATIVO Y CAPACITACION EXTERNA

www.impuestos.gov.bo



**NUEVA REALIDAD
TRIBUTARIA**

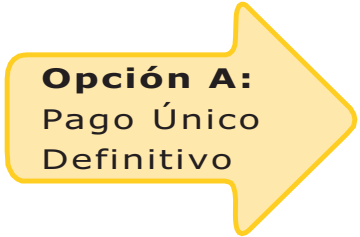


Programa Transitorio

IMPUESTOS NACIONALES

Institución Sólida, Normas Claras, País con Recursos.



Línea gratuita 800 10 34 44

| OPCIONES | CATEGORIAS | CARACTERISTICAS | FORMULARIOS |
|--|---|---|---|
|  <p>Opción A: Pago Único Definitivo</p> | <p>A.1:</p> <p>Todos los impuestos Menos RC-IVA</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Se paga el 10% sobre las ventas brutas del mayor año de las últimas cuatro (4) gestiones (1999 al 2002). • Los contribuyentes que se acojan a esta opción, renuncian automáticamente a los saldos a favor que tengan por concepto de crédito fiscal IVA y en el caso del IUE a sus pérdidas acumuladas, consignados en la última declaración jurada presentada antes del acogimiento al programa. • La Administración Tributaria pierde toda facultad de fiscalización, hasta diciembre de 2002. • Alcanza a todas las gestiones fiscales no prescritas. • Esta opción regulariza todas las obligaciones tributarias (menos RC-IVA). • El plazo para el pago es de 90 días siguientes a la publicación del D.S. 27149, es decir hasta el 1 de diciembre de 2003. • Los contribuyentes de Regímenes Especiales, Dependientes y Agentes de Retención del RC IVA, no pueden acogerse a esta opción por no existir base de cálculo. | <p>6040-1</p> |
| | <p>A.2:</p> <p>Sólo RC-IVA</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Se paga el 5 % sobre los ingresos, sueldos o retribuciones netas percibidas durante la gestión 2002. (Ingresos Brutos – Aportes a la AFP, si corresponde) x (5%) - (4 Salarios Mínimos Nacionales, es decir Bs 1760). • Los contribuyentes que se acojan a esta opción, renuncian a los saldos a favor que tengan consignados en la última declaración jurada presentada antes del acogimiento del programa. • La Administración Tributaria pierde toda facultad de fiscalización, hasta diciembre de 2002. • Esta opción regulariza todas las obligaciones tributarias correspondientes al RC-IVA. • El plazo para el pago es de 180 días siguientes a la publicación del D.S. 27149 , es decir hasta el 29 de febrero de 2004. • Aquellos contribuyentes cuyo ingreso mensual sea igual o menor a Bs 3340 no necesitan acogerse a este programa. • No podrán acogerse a esta opción los Agentes de Retención del RC IVA. | <p>6041-1 CONTRIBUYENTE DIRECTO</p> <p>66-1 67-1 DEPENDIENTES CONSOLIDACION FORMULARIO 66-1 DEPENDIENTES</p> |
|  <p>Opción B: Plan de Pagos</p> | <p>Impuestos determinados y autodeterminados</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La base para el cálculo es el Tributo Omitido Actualizado (Impuesto Omitido+ Actualización) • Cuotas mensuales, iguales y consecutivas hasta 60 cuotas (5 años). • Tasa de interés del 5% anual. • No se exige ninguna garantía. • Se suspende el cobro coactivo y se levantan la medidas coactivas adoptadas. • La Administración Tributaria no pierde la facultad de fiscalizar por los periodos no prescritos. • Esta opción condona las sanciones e intereses emergentes del incumplimiento de obligaciones tributarias. • Cuotas mensuales minimas de 500 UFV (Régimen General), 100 UFV (Régimen Simplificado). • El plazo para acogerse es de 90 días siguientes a la publicación del D.S. 27149, es decir hasta el 1 de diciembre de 2003. | <p>65-1 63-1 ANEXO PLAN DE PAGOS</p> |
|  <p>Opción C: Pago al Contado</p> | <p>Impuestos determinados y autodeterminados</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Esta opción condona intereses y sanciones, además de la condonación del 10% del tributo omitido. • Para deudas determinadas por la Administración Tributaria, se inhibe la facultad de fiscalización sobre impuestos y períodos del pago. • Para deudas autodeterminadas por el Contribuyente, no se pierde la facultad de fiscalizar por los periodos no prescritos. • El plazo para acogerse es de 90 días siguientes a la publicación del D.S. 27149, es decir hasta el 1 de diciembre de 2003. | <p>65-1 64-1 ANEXO PAGO AL CONTADO</p> |